

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 0544 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 11 1 SEP 2016

VISTO:

El Expediente Nº 010740, de fecha 11 de mayo del 2016, Oficio Nº 550-2016-GRA/PPRA-P (e), Nota Legal Nº 192-2016-GRA-GG-ORAJ, Informe Técnico Nº 56-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, Informe Nº 102-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT y Decreto Nº 10922-2016-GRA/ORADM-ORH en cuarenta y uno (41) folios, sobre acrecentamiento de pensión de sobrevivientes por viudez; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 010740, de fecha 11 de mayo del 2016, la señora Florentina CHUCHON ÑACCHA pensionista sobreviviente por viudez, solicita que el Gobierno Regional de Ayacucho, emita el respectivo acto administrativo correspondiente, disponiendo el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por viudez, ascendente al integro 100% de la remuneración bruta percibida por el causante que en vida fue don CIRO ALFONSO GALVEZ MOLINA, incluido el pago de reintegro de pensión dejados de percibir más los intereses legales; en cumplimiento a la sentencia de vista, consentida y ejecutoriada;





Que, en relación a la pretensión solicitada por la referida administrada citada en el considerando precedente, fluye que través del Informe Nº 102-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT, Informe Técnico Nº 156-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB y Nota Legal Nº 192-2016-GRA-GG-ORAJ, la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, se han pronunciado que mediante SENTENCIA DE VISTA, recaída en la Resolución N° 49, de fecha 15 de diciembre del 2015 (Expediente N° 00619-2014-CI), la Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución 08 del 28 de octubre del 2014, en la cual declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña Florentina CHUCHÓN ÑACCHA contra el Presidente Regional, hoy Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en consecuencia declara la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0169-2014-GRA/PRES, de fecha 13 de marzo del 2013 y la Resolución Directoral Regional N° 0594-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH del 17 de octubre de 2013 y DISPONE, se reconozca y se paque a la demandante la pensión de sobrevivientes por viudez ascendente al íntegro 100% de la remuneración bruta percibida por el que en vida fue don CIRO ALFONSO GALVEZ MOLINA, incluyendo el pago vía reintegro de los montos de pensión dejados de percibir, más los intereses legales correspondientes; en consecuencia la Entidad demandada se encuentra obligada a cumplir con el mandato judicial; debiendo proseguir con reconocer y ejecutar el pago de la acotada pensión de sobrevivientes por viudez ascendente al 100% de la remuneración bruta percibida por el causante señalado en el precedente a partir del enero del 2016 y otros beneficios; así como el pago vía reintegro mediante obligaciones pendiente de ejercicios anteriores (Crédito devengado Interno) al periodo comprendido del 01 de abril del 2013 al 31 de diciembre del 2015, respectivamente;

Estando a lo actuado en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2016-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, el acrecentamiento de la pensión de sobrevivientes por viudez a favor de la señora FLORENTINA CHUCHÓN ÑACCHA ascendente al integro 100% de la remuneración bruta percibida por el causante que en vida fue don CIRO ALFONSO GALVEZ MOLINA, en cumplimiento a la sentencia de vista, consentida y ejecutoriada, ordenada por la Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con ejecución de la citada pensión a partir del 01 de enero del 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Administración de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones, establezca previa liquidación correspondiente, el pago de reintegro de pensión dejados de percibir más los intereses legales; en cumplimiento a la sentencia de vista, consentida y ejecutoriada, ordenada por la Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; a efectos de reconocer dicho mediante obligaciones pendientes de ejercicios anteriores (Crédito Devengado Interno), al periodo comprendido del 01 de abril del 2013 al 31 de diciembre del 2015.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Especifica de Gastos 22.22.12 Pensión por Accidente o Victima de Terrorismo de la Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, de la Cadena Programática de Gastos del pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2016.







ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.









ORH/GVS